

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciseises (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	JORGE ANDRÉS QUIROZ SUÁREZ
Demandado	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
Decisión	ADMITE DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia, subsanados los requisitos exigidos por auto del 30 de octubre de 2022, cumpliéndose con los del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **JORGE ANDRÉS QUIROZ SUÁREZ** en contra de la sociedad **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que el despacho procederá a notificar directamente el auto admisorio a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica para notificaciones judiciales reportadas en el certificado de existencia y representación legal -juliana.garcia@co.g4s.com- , entregándole copia del libelo demandatorio, con el fin de que contesten la demanda dentro del término legalmente dispuesto.

TERCERO: Se hace saber a las partes que se programa audiencia de Conciliación, Trámite y Fallo para el día VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM), fecha en la que se practicarán pruebas y se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de forma

virtual a través de la plataforma de LifeSize y el link para acceder a la misma será enviado al correo electrónico de las partes días previos a su celebración.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva a dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.843 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAGO CONSTAR

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **002**, fijado el **16** de **enero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e90bdb84b51c45e2db9f425d9cf3ea24d2cc7dcbb4c29933309ec31fd57ce6**

Documento generado en 16/01/2023 01:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>